

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Henry Estrada.  
Demandado: María Rubiela Osorio Serna.  
Radicado: 170424089002-2024-00083-00.

**Constancia:** Este proceso fue inadmitido el pasado martes 16 de abril de 2024 se notificó por estado el miércoles 17 de abril de 2024 y la parte demandante tuvo los días 18, 19, 22, 23 y 24 de abril para subsanarla. Pero guardó silencio. Dejo a su disposición.

*Orlando A. García D.*

Orlando A. García D.  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 441

Vista la constancia que antecede, en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido a nombre propio por el señor HENRY ESTRADA C.C. 6.787.899 en contra de la señora MARIA RUBIELA OSORIO SERNA C.C. 24.780.033 y ya que los términos para subsanar se le vencieron a la parte demandante el pasado 24 de abril de 2024 a las 5 p.m. y no presentó escrito de subsanación en el término otorgado por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

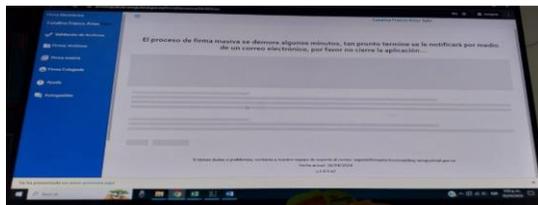
#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida a nombre propio por el señor HENRY ESTRADA C.C. 6.787.899 en contra de la señora MARIA RUBIELA OSORIO SERNA C.C. 24.780.033.

SEGUNDO: Si el demandante lo solicita, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose una vez esté en firme este auto.

TERCERO: Cumplidos y ejecutoriados los anteriores mandatos ARCHIVAR el presente proceso.

Se firma digitalmente por cuanto el portar para firma electrónica se encuentra fuera de servicio.



#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

